



Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00297
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YENNY JOHANA LAGUNA ANDRADE
DEMANDADO:	FABBIANY FORERO CAMPO

La señora YENNY JOHANA LAGUNA ANDRADE, presenta demanda contra FABBIANY FORERO CAMPO pretendiendo se declare que, entre ellos, existió una unión marital de hecho, sin embargo, se inadmite por cuanto hay unas inconsistencias que se deben corregir:

1.- Se debe indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

2.- Se debe aclarar la segunda pretensión, en consonancia con la primera, toda vez que se solicita la declaración de la existencia de la Unión marital de hecho y la disolución de la sociedad patrimonial, pero no se solicita la declaración de esta última.

Por las anteriores razones, se dispondrá la inadmisión del presente asunto y se concederá el término de ley para subsanar la misma so pena de rechazo.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GERMÁN ALEXANDER ARIAS ARAÚJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7686584 y T.P. No. 197.710 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.